



RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 1 de 10

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 2 de 10

- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 10662-22**, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), quien es la Representante legal suplente de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), sociedad que actúa en calidad de solicitante; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso industrial**, en beneficio del predio denominado: **1) LOS PISAMOS**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBAIDA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **634010001000000001016200000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 10662-22, por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.948 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de apoderado.
- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas suscrito por el señor Carlos Andrés Pérez, Director de Control de Calidad Ambiental.
- Poder conferido por parte de la señora Liliana Marcela Berrío al señor Carlos Andrés Pérez Lozano.
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada por **LA TEBAIDA (Q)**, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 13 de julio del año 2022.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOS PISAMOS**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **6340100010000000010162000000000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en **LA TEBAIDA (Q)**, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 13 de julio del año 2022.
- Acta de visita No. 43099 del día 26 de abril de 2021, de la prueba de bombeo para Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas del predio denominado 1) LOS PISAMOS, ubicado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del MUNICIPIO de LA TEBAIDA.
- Copia de la Resolución No. 2698 del 20 de noviembre de 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1854 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE NO. 2683-20*".
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$288.554.673).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio denominado los pisamos.
- Documento denominado informe GEO-04-267 perforación pozo profundo Berhlan.



RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 4 de 10

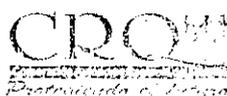
- Documento datos y curvas de pruebas de bombeo y recuperación.
- Documento denominado autorización de contrato de leasing financiero No.276088.
- Documento denominado estudio de factibilidad, construcción y puesta en marcha de pozo profundo, para la empresa Berhlan de Colombia S.A.S
- Un CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Cancelación de factura No. SO-3436 del día 15 de septiembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$365.737.000).

Que el día 14 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas Subterráneas **SRCA-AICA-696-10-22** por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas Subterráneas para uso industrial, presentada por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q).

Que el acto administrativo anterior fue notificado por correo electrónico autorizado, el día 18 de octubre de 2022, al señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, quien es la representante legal suplente de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 18 de octubre de 2022, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de La Tebaida, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 03 de noviembre de 2022, con el objetivo de verificar:





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 5 de 10

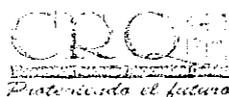
- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas Subterráneas, la cual quedó registrada en acta de visita técnica de regulación número 63978 de fecha 03 de noviembre de 2022.

Que el día 23 de noviembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 21526, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó requerimiento de trámite de concesión de aguas, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...)

1. *Se debe presentar planos y memorias técnicas de las obras construidas del sistema de abastecimiento de agua.*
2. *Plano donde se presente ubicación del pozo en el predio, se indique el trazado de la conducción hasta el sistema de tratamiento y almacenamiento, el cual debe estar georreferenciado y contar con escala.*
3. *Planos de detalle de la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento, pozo, sistema de bombeo (indicando motobomba, capacidad), medidor, tanques de almacenamiento y sistema de tratamiento.*
4. *Memorias técnicas del sistema de abastecimiento y plan de operación, donde se presente de manera específica el diseño de captación, incluyendo sistema de bombeo, donde se presente los cálculos de la bomba que demuestren el caudal de bombeo que ingresa al sistema de tratamiento, definiendo las especificaciones técnicas de la motobomba instalada, potencia, así como la definición del plan de operación del bombeo del sistema, estableciendo el número de horas que se plantea bombear por día todo lo anterior con base en los resultados de la prueba de bombeo realizada, de igual forma se debe indicar la capacidad de almacenamiento del sistema de abastecimiento de agua.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 6 de 10

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 19 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término **máximo de un mes**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".*

Que el día 12 de diciembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 14997, el señor Carlos Andrés Pérez Lozano, solicito prórroga para dar cumplimiento al requerimiento No. 21526-22.

Que el día 15 de diciembre del 2022, a través de oficio con radicado de salida CRQ número 23051, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, dio respuesta a la solicitud manifestando que era viable la solicitud por lo cual se le otorgó un término de un (01) mes contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 21526 del día 23 de noviembre 2022, se evidencio que no se cumplió con el requerimiento ya que no se allegó la documentación técnica solicitada, teniendo en cuenta que dicho oficio fue enviado al correo electrónico autorizado (direccioncalidad@berhlan.com), tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas Subterráneas es solicitada por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 7 de 10

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

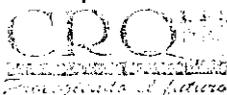
Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha





RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 8 de 10

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de aguas SUBTERRÁNEAS.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 21526 del día 23 de noviembre 2022, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas es presentada por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de*



RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Página 8 de 10

Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

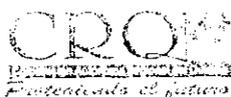
ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso industrial**, presentada por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT número 900742771-9 domiciliada en La Tebaida (Q), a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.956.187 expedida en la ciudad de Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOS PISAMOS**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-100279** y ficha catastral número **634010001000000010162000000000**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10662-22**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas es, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE**, y al señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.





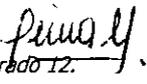
RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE
COLOMBIA S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10662-22"

Dada en Armenia, Quindío a los 23 DE FEBRERO DE 2023

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.

